Año de 1936 Viernes 11 de Septiembre Núm. 110

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 85

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, D. Juan González Palomino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 86

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a don Salustiano Casas Medrano, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de Hacienda Pública, que presta sus servicios en la actualidad en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 87.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, D. Joaquin Ran Borjas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Logroño.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 88.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con arreglo al artículo undécimo del reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, a D. Ramón Sopranis Arriola, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, adscrito en la actualidad a la Administración de Rentas públicas de Navarra.

Dado en Burgos, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 89

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos D. José González Sancibrián, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, debiendo quedar adscrito a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 90

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, con arreglo al artículo once del reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos dieciocho, a D. Eduardo Serrano Navarro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de la Hacienda Pública, actual Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la misma provincia.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 91

La conducta observada por algunos Jueces y Fiscales municipales que, con su actuación, tratan de dificultar el patriótico movimiento nacional, aconseja la adopción de medidas encaminadas a evitar urgentemente tales hechos, dictando normas provisionales que rijan hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia Municipal, y permitan coordinar en estos momentos de excepción la misión de la Junta Nacional con la de los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, como Presidente de dicha Junta, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias Provinciales enclavadas en territorio sometido al poder del Ejército Nacional y que vaya en lo sucesivo sometiéndose, podrán destituir, sin sujeción a las normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales dependientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional, o poco patriótica, aconseje tal medida, nombrando para sustituir a los destituídos a aquellas personas que reuniendo las condiciones legales exigidas en cada caso, sean consideradas más aptas para el desempeño de dichos cargos.

Artículo segundo. La propuesta de destitución se hará por el Ministerio Fiscal de cada una de las Audiencias, debiendo las Autoridades de todo orden dirigir a dicho Ministerio Fiscal la exposición en que funden la destitución, pudiendo acompañar propuesta de personas aptas para sustituir a los destituidos, sin que el nombramiento haya de recaer precisamente en los propuestos.

Artículo tercero. La resolución de cada caso se acordará por las Salas y Juntas de Gobierno de las respectivas Audiencias, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la exposición a que hace referencia el artículo segundo.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 92

El Reglamento de la Orden de San Fernando prevee la concesión de condecoración tan preciada, para premiar hechos heróicos realizados por militares, sin que en ninguno de sus artículos haga mención del elemento civil que pudiera asimismo ejecutarlos.

Hay, sin embargo, circunstancias extraordinarias, que si el legislador no previó, la realidad se encarga de acusar con firmes caracteres. Tales son los hechos heróicos llevados a cabo por ciudadanos que, perteneciendo a un pais protegido, demuestran, además de su heroismo, una fidelidad al pais protector que es siempre de consecuencias políticas tales que no hay colaboración más preciada y eficaz para la labor nacional.

El Gran Visir de nuestra Zona de protectorado, Sidi Hamed Ganmia, viene colaborando en la obra de España en Marruecos con una lealtad que ha culminado en los actos heróicos realizados por él en Tetuán el día 18 de Julio pasado, en que su valor personal, su resolución y firmeza y en suma, su heroísmo, contribuyó, en no pequeño grado, en momentos muy delicados para nuestra Patria, a salvar la situación, y con ello, permitir que España pudiera seguir su tarea civilizadora.

En virtud de todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión de la Gran Cruz Laureada de San Fernando, al Gran Visir de la Zona de protectorado de España en Marruecos, Sidi Hamed Ganmia, hecha por el Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS

Méritos contraidos por el Gran Visir Sidi Hamed Ganmia, a quien se concede la Gran Cruz Laureada de San Fernando.

En la tarde del día 18 de Julio último, un avión pirata bombardeó el barrio moro de Tetuán, alcanzando dos Mezquitas y causando 15 muertos indígenas. El estupor, el pánico, la indignación se apoderaron del pueblo musulmán. Las gentes que poblaron las calles, iniciaron manifestaciones tumultuosas, y la muchedumbre, desorientada, aturdida y presa de terror, intentó, invadir la Plaza de España para dirigirse a la Alta Comisaría.

Por razones de orden moral, no era posible ni conveniente emplear la fuerza, y por otra parte, la autoridad del Jefe que interinamente actuaba en Tetuán, hubiera sido forzosamente precaria cuando el alzamiento nacional estaba todavia en sus comienzos.

En estas gravísimas circunstancias, se recurrió a las autoridades marroquíes, encontrando el apoyo más decidido y activo en el Gran Visir Sidi Hamed Ganmia, el cual, a pesar de sus 76 años y deficiente salud, acudió a Tetuán desde su casa de campo, se lanzó a caballo por las calles, y con gran riesgo de su vida, de su prestigio y de su cargo, contuvo por completo la explosión popular, aquietando los ánimos, reduciendo a los exaltados y consiguiendo que todos regresaran pacíficamente a sus casas.

Tal actuación representa un acto extraordinario de valor, de capital importancia para el éxito del movimiento nacional, al salvarle de las dificultades interiores que en la Zona se crearía de haber tenido que emplear las armas para restablecer la tranquilidad en la ocasión referida.

ORDENES

Del 29 de Agosto de 1936

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto cause baja definitiva en el Ejército, el Capitán de Caballeria con destino en el Regimiento de Cazadores de Farnesio, décimo de Caballería, don Julio Rodríguez Quevedo, condenado por un Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión

correccional, con las accesorias de separación del servicio y las comunes correspondientes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Agosto de 1936.

1.ª

En consideración a los hechos de armas realizados por el Teniente de Regulares D. Modesto Campos Villa, muerto gloriosamente el día 21 del actual, en el combate de Navalmoral de la Mata, y como recompensa a su heroísmo y abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha en favor del mencionado Oficial, por el Excmo. Sr. General en Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente don Modesto Campos Villa, a quien se concede la Medalla Militar.

En el combate sostenido por el enemigo que el día 21 del actual atacó el pueblo de Navalmoral de la Mata, ocupó el citado oficial, con su unidad, las lomas situadas en el flanco derecho que, por su situación, constituían la verdadera llave de la defensa y que sin duda por esa misma razón, el enemigo atacó rudamente. No se limitó a esto el Teniente Campos Villa, sino que, llevado de su espíritu, una vez rechazado el enemigo, avanzó contra él en violento contraataque, sin reparar en el riesgo que corría y atendiendo sólo a la necesidad de infligir a aquel duro castigo, como así logró, poniéndole en precipitada fuga. Gravemente herido, se mantuvo en la posición ocupada hasta que llegó el resto de su Compañía.

Anteriormente este bravo Oficial, en el combate del día 19, estando también de servicio, fué atacado por un grupo de enemigos, contra el que avanzó, haciéndole huir y apoderándose de una camioneta, armamento y material.

Del 1.º de Septiembre de 1936.

1.ª

Visto el acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de León, destituyendo a todos los representantes actuales del Patronato de la Fundación Sierra Pambley, destinada a la enseñanza mercantil, agrícola, instrucción primaria e industrial de obreros, en virtud del incumplimiento por aquélla de dichos fines hasta el extremo de destinarse los bienes fundacionales al fomento de ideas y teorías disolventes, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto aprobar la expresada destitución, como asimismo la entrega efectuada de dicho Patronato a la Comisión Gestora de la Diputación provincial de León.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

2.ª

Vista una instancia del Colegio de Médicos de la provincia de Burgos, solicitando autorización para editar modelos de certificados a que hace referencia la orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Julio de 1930, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Colegio de Médicos de Burgos, para que imprima los pliegos de certificados que solicita, en la misma forma que los actuales, pero con la variante de la numeración que partirá del uno y la del sello, que en lugar de decir «Consejo General de Colegios» dirá: Colegio Médico de Burgos.

Segundo. De estos certificados habrán de proveerse los Colegios de las provincias sometidas, mientras subsistan las circunstancias actuales o no haya otra disposición que modifique esta de hoy.

Tercero. El Colegio de Médicos de Burgos, abrirá un libro especial de tesorería destinado a la Contabilidad de dichos certificados, para en su día rendir cuentas al Consejo Superior General de Colegios.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

La Junta de Defensa Nacional, teniendo en cuenta que no es escaso el número de Profesores Veterinarios titulares que, ante el interés supremo de la defensa de la Patria en los momentos actuales, se hallan separados de sus puestos, ha acordado hacer extensivo a esos funcionarios cuanto dispone la orden de veintinueve de Agosto último, respecto a los Médicos titulares que se encuentran en el mismo caso; debiendo entenderse que las normas a que se refiere el apartado cuarto de la citada disposición, serán dictadas, cuando se trate de Veterinarios por el respectivo Colegio de Veterinarios de la provincia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

El artículo trece del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, previene la concesión de prórrogas a los contratistas de obras públicas por causas independientes de la voluntad de los mismos.

Estas prórrogas, en determinadas obras de carretera, las concede el Ingeniero Jefe del servicio y, por las circunstancias excepcionales que atravesamos, conviene hacerlas extensivas a todas, incluso a aquellas que han sido formalizadas por el Ministerio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado:

Artículo único. Se autoriza a los Ingenieros Jefes de los servicios de Obras públicas para conceder ampliación en los plazos de comienzo de toda clase de éstas y de ejecución de las mismas, parciales o total, otorgando las sucesivas prórrogas que aconsejen las circunstancias excepcionales que atravesamos, consideradas como independientes de la voluntad del contratista, a los efectos de rescisión previstos en el pliego general de condiciones, si a ello hubiese lugar.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

En consideración a los méritos contraídos por el Alférez de Navío don Carlos Falquina y Díaz de Pruneda, muerto gloriosamente a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Naval, hecha en favor del mencionado Oficial por el Ecxmo. señor General segundo Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

6.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado cese D. Juan Delgado Valhondo en el cargo de Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de Cáceres.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

7.ª

Visto el escrito del Excelentísimo señor Gobernador civil de Cáceres, dando cuenta del total abandono de sus funciones por parte del Inspector de Sanidad de esa provincia, D. José Pardo Galloso, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que dicho funcionario quede suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

8.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Comandante de Caballería, D. José Iñigo Bravo, que presta sus servicios actualmente en el Centro de Movilización y reserva número 11, pase destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la quinta División Orgánica.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

9.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto declarar apto para el ascenso cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Salvador Rebaque Hernández, con destino en la séptima División.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 2 de septiembre de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que el Auditor de División D. Julio de Ramón y Laca, quede en la situación de disponible, con residencia en Calatayud, a cuya plaza se trasladará con la máxima urgencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 5 de Septiembre, núm. 16.)

Decreto núm. 93

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el Decreto número ochenta y dos de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que la residencia del Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de disponible, D. Federico de la Cruz Boullosa, será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. —MIGUEL CABANELLAS

Decreto núm. 94

La necesidad de que a todos los Mandos lleguen los verdaderamente capacitados para su ejercicio, obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos, de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de Mandos verdaderamente eficientes, circunstancia esta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera libertad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez, al cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reunan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefija el apartado c) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada periodo de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al general de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, a igualdad de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y en último extremo de mayor a menor edad.

Sexto, Se habilitará para desem-

peñar el cometido de empleos superiores inmediatos hasta el de Coronel inclusive, a los jefes y oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presten sus servicios, y para los Jefes de columnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hara ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuo, los Jefes y Oficiales asi promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutan en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 95

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. Intendente D. Miguel Gallego Ramos, desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejécitos de España en operaciones, con residencia en Burgos,

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 96

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Angel Dolla Lahoz, se haga cargo de la ComandanciaMilitar de Canarias.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiemhre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo de Inspector interino de la Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de la décimo tercera Brigada de Infanteria Excmo. Sr. D. Marcial Barro Garcia.

Dado en Burgos, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 2 de Septiembre de 1936.

2.ª

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento *sine die* de las oposiciones convocadas para cubrirlas, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, designarán con carácter interino, para servir las Notarías vacantes, ya lo sean por carecer de titular o por qne éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesarias la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución sean servidas por aquellos que dichas Juntas cosideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citadas.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se reintegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún caso podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino, Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente D. Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, por ningún concepto se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sean cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres, D. Juvenal de Vega Relea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de Septiembre de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excmo. Sr. Intendente General D. Miguel Gallego, y que se publica en esta orden, para el debido conocimiento y cumplimiento:

MOCIÓN

La estructura dada recientemente al presupuesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos, que mientras hacen pocos años formalizaban un sólo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada una de las secciones cuarta y décimo tercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etc., asi como también dotación del fondo de material, del de enseñanza, etc., en general todo lo que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina, se figurará un resumen en el que se detallará el *total* que corresponda por cada uno de los capitulos, artículos, grupos y conceptos y con sujeción a él, el Mayor de los cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capitulos y articulos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantia.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaria y los otros dos serán cursados por el comisario a la Intervención General y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del dia 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos, detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto. Las Intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduria *un solo mandamiento de pago en firme* para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Intendente general, Miguel Gallego.—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Comisión Directiva del Tesoro Público

CIRCULAR

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El personal de Jefes, Oficiales, Clases de Tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, asi como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.º de Julio último, siempre y cuando no les hayan percibido con anterioridad.

2.ª La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.ª Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda reclamación que eorresponda a la misma Sección, Capitulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venian disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.

4.ª Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias formular, dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad adminis-

trativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podian irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento, podrá solicitarse en la forma prevenida en la orden circular de 10 de Noviembre de 1932 (D. O. número 267), un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.º de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 26 de Agosto de 1936. —El Presidente, Enrique F. Casas.—V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.

(Del «Bolentín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 7 de Septiembre, núm. 17.)

2028

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante Militar de la Plaza, me comunica que a partir del día de mañana y durante ocho días, efectuarán ejercicios de tiro con cañón en el polígono de Baterías, desde las ocho a las doce horas, las fuerzas de la Academia de Artillería e Ingenieros y el día 13 en el referido campo, de ocho a diez de la mañana, lo efectuarán con mosquetón las milicias voluntarias de la J. A. P.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 9 de Septiembre de 1936. —El Gobernador Civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

CIRCULAR

Quedan autorizados para abrir sus Colegios de Enseñanza las Congregaciones Religiosas que se dedican a ella y los tengan cerrados por disposiciones anteriores.

Segovia, 10 de Septiembre de 1936. —El Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

CIRCULAR

Se aclara la Circular de este Gobierno Civil de 4 del actual, publicada en el Boletín Oficial del día 7, en el sentido de que los Sres. Alcaldes pueden expedir pases para esta capital.

Para los pueblos de otras provincias darán pases, siempre que se trate de personas que van a asuntos de suministro para dichos pueblos o limitrofes.

Segovia, 10 de Septiembre de 1936. —El Delegado de la Autoridad Miliar, *J. España.*

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi Circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Bajas a partir de 1.º de Agosto de 1936

Distrito Forestal de Segovia

D. Juan Andrés González, Capataz.
D. Víctor Miguel, id.
D. Gregorio Bravo, id.
D. Jesús Fernández, Guarda.
D. Abdón Pastor, id.

Preventorio Infantil de San Rafael

D. Salvador de la Iglesia, Mozo calefactor. Fugado.
D. Mariano Martín, Sereno. Fugado.
D.ª Ascensión Andrés Casaus, Encargada. Detenida.
D.ª Pilar Marbán, Niñera. Detenida.

Bajas a partir de 1.º de Septiembre de 1936

Obras Públicas

D. Donato Sanz Gutiérrez, Auxiliar de peón caminero.
D. Avelino Manso, id. id. id.

Secretarios de Ayuntamiento

D. Angel Lara Hernández, Santa María de Nieva.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia, 10 de Septiembre de 1936. —El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquin España Cantos.*

CIRCULAR

Por no ser necesarios sus servicios, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos, y la baja en nómina a partir del 1.º del actual, de todo el personal del Preventorio Infantil de San Rafael, cuyos nombres a continuación se expresan.

D. Felipe Gómez Pallete, Médico Director.
D. Valentín Blanco de la Plaza, Médico residente.
D.ª Romana Gascón, Administradora.
D.ª Evangelina Rueda, Enfermera.
D.ª Delfina Vega, Enfermera.
D.ª Angela Sánchez Gómez, Maestra encargada del ropero y despensa.
D.ª Purificación Allende, Cocinera.
D.ª Vicenta Gabriel, Pinche.
D.ª Justa Bernabé, Ayudante.
D.ª Antonia López, Costurera.
D.ª Isabel Fernández, Encargada.
D.ª Eufemia de la Fuente, Niñera.
D.ª Modesta de la Iglesia, Niñera.
D.ª Mercedes Cabeza, Niñera.
D.ª Felisa Sánchez, Sirvienta.
D.ª Eusebia Torres, Idem.
D.ª Josefa Torres, Idem.
D.ª Elisa Jiménez, Idem.
D.ª María Cruz Ajenjo, Idem.
D.ª Agapita García, Idem.
D.ª Anita López, Idem.
D.ª Emilia Herranz, Idem.
D.ª Carmen Cuesta, Idem.
D.ª Isabel Martínez, Idem.
D.ª Rosa Vigil, Idem.
D.ª Angelita Torres, Idem.
D.ª Loreto Corbacho, Idem.
D.ª Elisa Cuello, Telefonista.
D. Donato García Redondo, Guarda jardinero.
D. Miguel González Linares, Conserje, mecánico, electricista.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los respectivos Jefes y Habilitados.

Segovia, 10 de Septiembre de 1936. El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad militar, *J. España.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

ANÚNCIO

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 2.º del Decreto núm. 63 de 24 de Agosto último, he dispuesto, de acuerdo con la Intervención de Hacienda, abrir una cuenta en la de Tesorería--Segunda parte—Operaciones del Tesoro—Acreedores—con el título de «Ventas de productos de la Casa Busquets Hermanos y Compañía», a cuyo efecto se admitirán ingresos con la aplicación citada los días 1 y 16 de cada mes.

Las cartas de pago de los mencionados ingresos que se vayan efectuando, deberán presentarse en las Oficinas del Gobierno Civil para la anotación correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Centros de específicos, almacenes, farmacias, droguerías, etc., que tengan depósito de productos de la citada Casa de Busquets Hermanos y Compañía o fiscalizada la venta de los mismos, a los efectos de ingresar el importe total de la recaudación obtenida, detraído el beneficio del vendedor.

Segovia, 10 de Septiembre de 1936. —El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

Junta de Inspectores

Los señores Alcaldes que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de fecha 19 de Agosto, hubiesen nombrado Maestro interino, lo comunicarán a los Inspectores de la Zona a que pertenezcan. Igualmente comunicarán los señores Alcaldes de aquellas localidades en que continúe vacante la Escuela por no haber sido nombrado Maestro interino.

Segovia, 9 de Septiembre de 1936. —Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Julia de Pablos.—V.º B.º: La Presidente, Elena Gozalo Blanco.

2016

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblo de Adrados.—1.º y 2.º trimestres de 1936.—Contribución territorial rústica

(Continuación.)

REMONDO

Abdón Chañe, Eulalia Alonso, José Alonso, Priscila Alonso, Martín Alonso, Eladio Alonso, Mariano Arranz, Francisco Arranz, Flora Esteban, Prudencio Esteban, María Esteban, Marcelino Esteban, Feliciano de la Fuente, Cecilio García, Félix García, Romana García, Mariano García, Lureano García, Tomás García, Adelaida García, Ricardo García, Mariano García, Adelaida García, Calixto García, heredero de Juan García, Florencio García, Florencio Gil, Eustaquio Gómez, Gregorio Gómez, Herederos de Adelaida Gómez, Jesús Gómez, Francisco Esteban, Consuelo González, Eleuterio Herrero, Laureano Herrero, Emeterio Manso, Julián Manso, Emeterio Manso, Marcelino Manso, Francisco Manso, Josefa Martín, Serafín Martín, Juan Morales, Angel Muñoz, Pedro Muñoz, Simón Muñoz, Sergio Pedro, Constantino Plaza, Fructuoso Sanz, Cecilio Sanz y Raimundo Sastre.

SANCHONUÑO

Victor Alvarez, Eugenio Alonso, Martín Aragón, Anastasio Arranz, Antonio Arranz, Benedicto Arranz, Esteban Arranz, Eusebio Arranz, Mannel Arranz, Máximo Arranz, Paula Arranz, Ricardo Arranz, Rufina Arranz, Sebastián Arranz, Tomás Callejo, Martín Cerezo, Domingo Criado, Tomás Criado, Teodomiro Consuegra, Florencio Cuesta, María Escorial, Juan Fraile, Julián Fraile, Saturnino Fraile, Lorenzo Fernández, Simón Fernández, Segundo Fuentetaja, María Fuentes, Zoilo Frutos, Ezequiel Galindo, Aurelio García, Braulio García, Celedonio García, Domingo García, Fermín García, Jesús García, heredero de Julián García, heredero de Julián García.

Leandro García, Marcelino García, Rufino García, Mariano Gil, Máximo Gil, heredero de Agustín García, Basilio García, Consuelo Gómez, Domingo Gómez, Eugenio Gómez, Enrique Gómez, Fermín Gómez, Gregorio Gómez, María Gómez, Marcos Gómez, heredero de Pablo Gómez, Román Gómez, María Paz González, Claudio Herranz, Evaristo Herrero, Tomás Lozano, Antonio Madroño, Eusebio Madroña, Ladislao Madroño, Mariano Madroño, heredero de Máximo Madroño, heredero de Tomás Madroño, Vicente Madroño, Benedicta Maroto, Cipriano Maroto, Fernando Maroto, Eusebio Mateo, Apolinar Martín, Aurelio Martín, Marcelino Miguel, Nicasio Miguel, heredero de Felipe Morales, Bernarda Muñoz, Demetrio Muñoz, Francisca Muñoz, Faustino Muñoz, heredero de Frutos Muñoz, Julián Muñoz, heredero de Mateo Muñoz, heredero de Manuel Muñoz, Severina Muñoz, Sofía Muñoz, Valentín Muñoz, Dominica Nieto, Mariano Núñez, María Olmos, Julio Pascual, Angel Pascual, Eugenio Pascual, Felipa Pascual, Isidoro Pascual, Josefa Pascual, Mariano Pascual, Silverio Pascual, Tomás Pascual, Angel Pedro, Atilano Pérez, Emiliano Pinilla, Isabel Pinilla, heredero de Rufino Pinilla, Juan Rico, Marcos Río, José Ríos, Angel Rico, Martín Río, Bernardo Rico, Eusebio Rico, Ignacio Rico, Jesús Rico, Julián Rico, Maximino Rico, Narciso Rico, Pablo Rico, Pedro Rico, Tecla Rico, Toribio Rico, Víctor Rico, Angel Rubio, Catalina Sancho, Francisco Sánchez, Antonia Sanz, Benjamina Sanz, Casimiro Sanz, Demetrio Sanz, Domingo Sanz, Fernando Sanz, Feliciano Sanz, Gumersindo Sanz, Isidoro Sanz, Ignacio Sanz, Josefa Sanz, Julian Sanz, Leoncio Sanz, Jacinto Sanz, Marcelino Sanz, Maximino Sanz, Nicasio Sanz, Heredero de Petra Sanz, Rafael Sanz, Santiago Sanz, Teresa Sanz, Victoriano Sanz, Francisco Sanz, Joséfa Tejedor, Leoncio Tejedor, Ciriaco Toribio, María Toribio, Luisa Velázquez, Victoriano Vicente, y Eugenia Zarzuela.

VILLAVERDE DE ISCAR

Federico Adrian, Anastasio Alonso, Francisco Alonso, Flores Alonso, Gregorio Alonso, Higinio Alonso, Pedro Alonso, Remigio Alonso, Serapia Alonso, Heredero de Vicente Alonso, Pablo Arranz, Heredero de Vicente Arranz, Bartolomé Benito, Santiago Benito, Valeriano Benito, Alfonso Bermejo, Juan Bermejo, Felipe Cabrero, Bernabé Calle, Damiana Calle, Flora Calle, Pedro Calle, Heredero de Ricardo Calle, Teodoro Calle, Pedro Campero, Emilia Caño, Teodoro Caño Calixto Carrera, Sebastian Carrera, Valentín Correa, Angel Esteban, Francisco Esteban, Miguel Frias, Alfonso Fuentes, Angeles Fuentes, Gregorio Fuentes, Anastasio García, Bartolomé García. Angela García, Eulalia García, Eusebio García, Federico García, Laureano Carcía, Florencio García, María García, Mariano García. Maximino García, Sebastián García, Jesús Gómez, Ricardo Gómez, Cándido González, Damiana González, Florentino González, Isidro González, Lino González, Magencia González, Primitiva González, Mariano Herranz, Tomás Herranz, Petra Laguna, Mariano Lázaro, Gaspar Manso, Gregorio Manso, Mariano Manso, Remigio Manso, Robustiano Manso, Victoriano Manso, Valentín Monedero, Juan Morales, Eusebio Morejón, Mariano Morejón, Romana Morejón, Cándido Nieto, Damián de Pedro, Raimundo Pedro, Emilio Rivero, Luis Rivero, Sandalio Sacristán, Ambrosio Sanz, Juana María Sanz, Cipriano Sastre, Ventura Sastre, Natalio Sebastián, Juana Tarrero, Bautista Vela y Jacinto Yusta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro del citado Estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, en termino de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguira el procedimiento en rebeldia sin más notificaciones.

Cuéllar, 3 de Septiembre de 1936. —El Agente Auxiliar, Mauro Sancho.

IMPRENTA PROVINCIAL